

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDRA SISTEMAS, S.A.
SOBRE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DEL NEGOCIO ESPACIO EN
FAVOR DE UNA SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA DE NUEVA
CREACIÓN**

Con fecha de hoy, los miembros del consejo de administración de Indra Sistemas, S.A. (“**Indra**” o la “**Sociedad Segregada**”) han redactado y suscrito un proyecto de segregación (el “**Proyecto de Segregación**”) en virtud del cual Indra segregará una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma formada por la totalidad de activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al Negocio Espacio (tal y como se define a continuación) (el “**Patrimonio Segregado**”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada que será denominada Indra Espacio, S.L.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), todo ello conforme a lo previsto en los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 61 y 63, del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDL 5/2023**”). La referida operación de segregación será referida como la “**Segregación**”.

El “**Negocio Espacio**” está compuesto por el conjunto de actividades que integran la actual unidad de negocio espacial de Indra, cuyo objeto principal es el diseño, fabricación, lanzamiento y operación de satélites, así como la investigación, desarrollo e innovación de sistemas relacionados con todo lo anterior, que permitan ejecutar una misión espacial en todos sus ámbitos. El Negocio Espacio está integrado por cuatro líneas de actividad principales: (i) Control, Observación y Seguimiento Espacial; (ii) Navegación; (iii) Observación de la Tierra; y (iv) Diseño y Construcción de Constelaciones Satelitales.

A través de la Segregación proyectada la Sociedad Segregada traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Segregado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del RDL 5/2023. Como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Segregada no verá reducido su capital social, recibiendo como contraprestación a su Patrimonio Segregado la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria.

La Segregación planteada se efectuará de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53 del RDL 5/2023, por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación y estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada.

Los citados artículos 71 y 53.1.2º disponen que el informe de administradores no es exigible en caso de segregación simplificada. No obstante, el artículo 5.8 del RDL 5/2023 sólo exige de la

preparación de la sección del informe destinada a los trabajadores cuando, entre otros supuestos, la sociedad y sus filiales no tengan más trabajadores que los que formen parte del órgano de administración o de dirección y, dado que la Sociedad Segregada sí cuenta con trabajadores, procede la preparación del informe previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023 destinado a los trabajadores. Adicionalmente, el consejo de administración de la Sociedad Segregada ha considerado oportuno incluir, de forma voluntaria, una sección destinada a los accionistas de la Sociedad Segregada, toda vez que la Segregación será sometida a la aprobación de la Junta general de accionistas.

En virtud de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Segregada ha elaborado y aprobado el presente informe (el “**Informe**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023.

Este Informe será puesto a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada, junto con el Proyecto de Segregación, en los términos legalmente previstos.

I. SECCIÓN COMÚN

1. Justificación de la Segregación

A día de hoy, el Negocio Espacio es desarrollado de forma directa por la Sociedad Segregada, como actividad diferenciada dentro de ésta y que cuenta con sus propios medios y, en consecuencia, constituye una unidad económica autónoma.

La finalidad de la Segregación proyectada es la filialización de la unidad económica del Negocio Espacio mediante su incorporación a una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Segregada.

De este modo, el Negocio Espacio de Indra se desarrollará por una entidad jurídica independiente que permita realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera más eficiente.

En particular, analizado el modelo de negocio del Negocio Espacio, se considera que si éste operase a través de una entidad jurídica autónoma y separada de Indra, podrían obtenerse las siguientes ventajas, que constituyen los motivos económicos que justifican la Segregación: (i) una mayor independencia de las funciones del Negocio Espacio con respecto al resto de unidades de negocio de Indra; (ii) una mayor eficiencia en la gestión, control y seguimiento de la actividad del Negocio Espacio; (iii) una mayor promoción de la especialización de esta área de negocio; y (iv) un mejor posicionamiento frente a

clientes.

2. Aspectos jurídicos y económicos de la Segregación

- a) Operación de Segregación. Mediante la Segregación proyectada, la Sociedad Segregada traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Segregado, recibiendo como contraprestación la Sociedad Segregada la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de segregación. El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Segregación.

El Proyecto de Segregación, al que se hace referencia expresa en el presente Informe a fin de evitar repeticiones innecesarias, contiene la identificación de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria, la descripción precisa del Patrimonio Segregado y el resto de las menciones legales exigidas por el RDL 5/2023.

- b) Régimen legal. La Segregación proyectada se efectuará de acuerdo con el procedimiento legal simplificado previsto en los artículos 71 y 53 del RDL 5/2023, por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación y estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada. En virtud de lo anterior:
- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Segregación las menciones en lo relativo a (a) el tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Segregada; (b) la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Segregación sí se incluye dicha valoración a los

efectos del artículo 64.2º del RDL 5/2023; y (d) la fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.

- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto, y, en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, tampoco resulta necesario un informe de experto independiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.2 y 53.1.2º del RDL 5/2023. No obstante lo anterior, tal y como se ha señalado anteriormente, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el consejo de administración ha elaborado un informe destinado a los trabajadores, incluyendo en el mismo, de forma voluntaria, una sección dirigida a los accionistas.
 - (iii) No resulta legalmente exigible que la Segregación se apruebe por la junta general de Indra, como Sociedad Segregada (de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.4º, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023), siendo suficiente con que la Segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Indra. No obstante, dada la relevancia de la Segregación, su contexto estratégico, las recomendaciones de gobierno corporativo y los antecedentes de este tipo de operaciones en el seno del Grupo, el consejo de administración ha considerado oportuno someter su aprobación a la junta general, con el fin de que los accionistas puedan pronunciarse sobre la misma.
- c) Balance de Segregación. A los efectos previstos en el artículo 43.1, en relación con el artículo 63 del RDL 5/2023, se considera como balance de segregación el balance de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2023, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2023, que han sido formuladas por el consejo de administración de la Sociedad Segregada el 27 de febrero de 2023, debidamente verificadas por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad Segregada (el “**Balance de Segregación**”). El Balance de Segregación, cuya copia se incluye como anexo al Proyecto de Segregación, será sometido a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada que apruebe, en su caso, la Segregación.

3. Consecuencias de la Segregación para los trabajadores y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Segregada y para sus acreedores

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los empleados de la Sociedad Segregada afectos a la unidad productiva autónoma constituida por el Patrimonio Segregado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los contratos de trabajo de todos los empleados tras pasados asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Segregada.

En cuanto a las consecuencias para la actividad empresarial futura de la Sociedad Segregada, no se espera que la Segregación tenga en sí misma ninguna consecuencia relevante más allá de que las actividades correspondientes al Negocio Espacio (que forman el Patrimonio Segregado) pasarán a ser desarrolladas por la Sociedad Beneficiaria.

Por lo que respecta a los acreedores de la Sociedad Segregada, en virtud de la Segregación la Sociedad Segregada transmitirá en bloque el Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Segregada que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Segregado, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Segregación.

Asimismo, se pone de manifiesto que en la presente Segregación no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Segregada, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Segregada recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

II. SECCIÓN PARA LOS ACCIONISTAS

1. Detalles de la compensación en efectivo propuesta en el Proyecto de Segregación a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones

Los accionistas de la Sociedad Segregada no tienen derecho a enajenar sus acciones como consecuencia de la Segregación, por lo que no resulta aplicable ofrecer ninguna compensación en efectivo.

2. Tipo de canje

Teniendo en cuenta que, como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Segregada recibirá la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital de la Sociedad Beneficiaria, no habrá lugar a canje alguno de acciones como resultado de la Segregación.

Por tanto, y en virtud de lo previsto en el procedimiento simplificado regulado en el artículo 53 del RDL 5/2023, por remisión de lo dispuesto en el artículo 63 del RDL 5/2023, no resultan necesarias las menciones relativas al tipo de canje ni a las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Segregada y, por ende, tampoco procede realizar mención alguna al método empleado para determinar el canje, al procedimiento de canje ni a compensación en efectivo alguna.

3. Consecuencias de la Segregación para los accionistas

Como consecuencia de la Segregación, la actividad del Negocio Espacio de la Sociedad Segregada que conforma el Patrimonio Segregado pasará a ser desarrollada por la Sociedad Beneficiaria, filial íntegramente participada por la Sociedad Segregada. No se prevé que la Segregación tenga otro tipo de consecuencias para los accionistas.

4. Impacto de género sobre el órgano de administración e incidencia en la responsabilidad social

La Sociedad Segregada mantendrá la estructura y composición actuales del órgano de administración, no produciéndose, en consecuencia, ningún impacto de género en el mismo.

La Segregación no tendrá impacto en la responsabilidad social corporativa de la Sociedad Segregada.

5. Derechos y vías de recurso de los accionistas

Los accionistas de la Sociedad Segregada podrán ejercitar los derechos concedidos por el RDL 5/2023 y demás normativa aplicable.

En relación con los derechos de los accionistas previstos en el artículo 12 del RDL 5/2023, se hace constar que (i) los accionistas de la Sociedad Segregada no disponen de un derecho a enajenar sus acciones en el marco de la Segregación, toda vez que la

Segregación no constituye ninguna de las operaciones de modificación estructural en las que resulta de aplicación este derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 del RDL 5/2023; y (ii) no habrá lugar a canje alguno de acciones como resultado de la Segregación, en la medida en que la Sociedad Segregada recibirá la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital de la Sociedad Beneficiaria, y por tanto, tampoco resulta de aplicación ningún procedimiento de canje ni compensación en efectivo alguna.

III. SECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. Consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones

Como se ha indicado en el apartado 3 de la Sección I de este Informe, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de los empleados de la Sociedad Segregada afectos a la unidad económica y productiva constituida por el Patrimonio Segregado, sin que ello implique cambio o modificación alguna en las actuales condiciones de empleo.

La Segregación no tendrá consecuencia alguna en las relaciones laborales salvo por el cambio de empleador de los trabajadores afectos al Patrimonio Segregado, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a preservar las referidas relaciones laborales.

2. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades

Conforme a lo indicado en el apartado anterior, la Segregación no producirá ningún cambio en las condiciones de empleo ni en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Segregada.

En lo que respecta a los empleados de la Sociedad Segregada afectos a la unidad económica y productiva constituida por el Patrimonio Segregado y cuyo empleador pasará a ser la Sociedad Beneficiaria, tal y como se ha señalado anteriormente, la Segregación no implicará cambio o modificación alguna en sus actuales condiciones de empleo. Finalmente, la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Beneficiaria correspondientes a los trabajadores afectos al Patrimonio Segregado tampoco variará como consecuencia de la Segregación, siendo la misma que tenían en la Sociedad Segregada.

3. Modo en que los factores contemplados en los apartados 1 y 2 anteriores afectan a las

filiales de la Sociedad Segregada

Dado que, tras la Segregación, la Sociedad Beneficiaria pasará a desarrollar todas las actividades del Negocio Espacio, se prevé que los trabajadores de otras filiales de la Sociedad Segregada que estén afectos al Negocio Espacio sean traspasados igualmente a la Sociedad Beneficiaria, produciéndose en esos casos, por sucesión de empresa, un cambio de empleador de tales trabajadores.

* * *

En Madrid, a 18 de marzo 2024